



ACUERDO PLENO-013/2021

**Pronunciamiento del Tribunal Estatal de
Justicia Administrativa respecto al
accidente vial ocurrido el diecinueve de
febrero del año en curso.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual emite su pronunciamiento respecto al pago de deducible del incidente vial ocurrido el diecinueve de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que

deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, el artículo 1, párrafo quinto y fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece que éste ejercerá su presupuesto de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.



TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV y XXVI es facultad de dicho órgano máximo dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como conocer y resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas, respectivamente.

CUARTO. El artículo 14 del ordenamiento en consulta establece la estructura orgánica del Tribunal y, dentro de ella, la fracción III prevé al personal de actuaría.

En ese sentido, forma parte central dentro del proceso jurisdiccional, ya que es por su conducto que se le otorga difusión y certeza jurídica a las actuaciones de aquél.

La función de actuaría conlleva muchos retos, mismos que deben asumirse con alto grado de responsabilidad, profesionalismo y diligencia; el cumplimiento de los emplazamientos, notificaciones y observancia irrestricta a los términos señalados por la legislación requiere una estricta disciplina, que puede denotarse, por ser, dentro de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, las únicas personas servidoras públicas para las cuales se fijan sanciones en caso de incumplimiento a los plazos previstos en la ley.

QUINTO. Por otro lado, dentro las partidas presupuestales del Tribunal, se han destinado algunas de ellas a la adquisición de vehículos oficiales y utilitarios a fin de contar con instrumentos, objetos y bienes que contribuyan al efectivo cumplimiento de las funciones del mismo, dentro de las cuales destaca, sin duda, las que tiene a su cargo, el personal de actuaría.

Ello es así, toda vez que el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas implica la realización de diligencias a diversas oficinas gubernamentales, despachos jurídicos e incluso, por la competencia territorial de este órgano autónomo [misma que abarca todo el territorio estatal] a localidades fuera de la ciudad de Chihuahua.

SEXTO. Luego, derivado de la realización de dichas funciones, las diligencias que se realizan fuera de la sede del Tribunal tienen, de forma intrínseca, un riesgo inminente por la utilización de los vehículos oficiales, que conllevan, entre otros, incidentes o siniestros como colisiones, fallas mecánicas, robo de autopartes o robo total, entre otras de la misma índole; por tal motivo, como acción preventiva, desde la adquisición de los automóviles que forman parte del parque vehicular del Tribunal, fueron dotados con la protección de un seguro de cobertura amplia a fin de que, en caso de una eventualidad, se contara con los medios para generar el

menor perjuicio económico, tanto de este ente público, como de las personas usuarias.

SÉPTIMO. Justo con ello, el diecinueve de febrero de la presente anualidad, **Marcos Daniel González Herrera**, actuario de este Tribunal, se encontraba dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio **TEJA/P1/COM/002/2021** signado por el primer secretario de acuerdos de la Ponencia Uno de este Tribunal, a través del cual se le comisionaba para la práctica de una diligencia de emplazamiento de la persona señalada como presunta responsable dentro del expediente **001/2021-JRA** del índice de esa Ponencia, a llevarse a cabo en el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, previa habilitación de días y horas inhábiles para la realización de tal notificación.

En esa línea, al momento de encontrarse conduciendo el vehículo oficial y siendo las 17:30 horas del mismo día del de la práctica de la diligencia, sufrió un choque alcance con otro vehículo tipo pick up, según se acreditó con la boleta de infracción con folio **61307 SV** signada por el policía vial Francisco Terrazas del municipio de Cuauhtémoc.

OCTAVO. Por tanto, al encontrarse **Marcos Daniel González Herrera** realizando una diligencia oficial, derivada de sus atribuciones legales que como actuario de este Tribunal tiene conferidas y que, durante ese lapso, aconteció el accidente vial que acarreó como consecuencia daños al vehículo institucional marca Volkswagen, línea Jetta, color blanco, modelo 2020, con número de placa ENT1765 y, con base en la documentación exhibida mediante el oficio **TEJA/P1/MGDA/017-2021** signado por **Mayra Aída Arróniz Ávila**, magistrada titular de la Ponencia Uno, este Pleno

determina procedente que el monto del deducible de ese siniestro corra con cargo al presupuesto del Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dicta el siguiente:

A C U E R D O

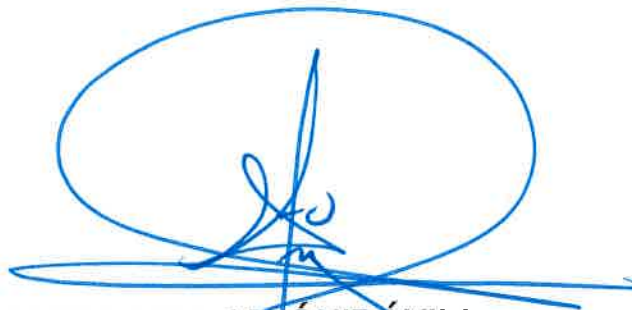
PRIMERO. Se determina procedente que el pago del deducible del incidente relatado, corra con cargo al presupuesto del Tribunal.

SEGUNDO. Se faculta al Área Administrativa de este Tribunal para que realice las acciones que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

PUBLÍQUESE en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **unanimidad** de votos de las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón, y Mayra Aida Arróniz Ávila [presidenta]**, ante **José Humberto Nava Rojas**, primer secretario de acuerdos adscrito a la Ponencia correspondiente a la magistrada presidenta, en Sesión Ordinaria Pública del Primer Periodo Ordinario de cuatro de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 9 fracciones XXV y XXVI, 11 fracciones VI y VII, y 21 fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. **DOY FE.**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO A LA PONENCIA CORRESPONDIENTE
A LA MAGISTRADA PRESIDENTA

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

Se hace constar que la presente hoja corresponde al acuerdo PLENO-013/2021 dictado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del cuatro de junio de 2021.

CONSTANCIA. El 09 de Junio de dos mil veintiuno, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE. José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la ponencia correspondiente a la ponencia de la magistrada presidenta .